

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN  
SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

**Expediente No. 19001-22-13-000-2022-00020-00**

Asunto: Tutela de primera instancia  
Accionante: LUIS EDUARDO ROMERO  
Accionado: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA  
Asunto: Designa curador ad-litem

Popayán, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Surtido el emplazamiento de la señora MARIETH ASTRID VALENCIA y el señor JESÚS MARÍA GIRALDO, sin que se hubiesen hecho presentes a recibir la notificación personal del auto de fecha 06 de abril de 2022, al tenor del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, se procederá a designarles como Curadora ad-litem a la abogada Dra. MAGDA BEATRIZ ERAZO BONILLA portadora de la tarjeta profesional No. 135.342 del C.S. de la Judicatura.

Por conducto de la Secretaría del Tribunal, súrtase la notificación de la presente decisión a la designada, y del auto admisorio de la acción de tutela, por conducto de correo electrónico, debiendo hacerse entrega de copia del escrito de tutela al correo electrónico [magdaberazob@mbabogados.org](mailto:magdaberazob@mbabogados.org), para que en el término improrrogable de un (01) día, rinda informe acerca de los hechos materia de la tutela, manifestando lo que crea conveniente, en ejercicio del derecho de contradicción.

Líbrese el oficio correspondiente, debiendo ser remitida la respuesta al correo electrónico [drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,



**DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN**  
**Magistrada**

<sup>1</sup> ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.